



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.574

"DE LEON MARIN, ARIEL  
LEANDRO S/ RECURSO DE  
QUEJA EN CAUSA N° 84.656  
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN  
PENAL, SALA IV".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.574-RQ, caratulada:  
"De León Marín, Ariel Leandro S/ Recurso de queja en  
causa n° 84.656 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme se desprende de las piezas  
aportadas por la parte, la Sala Cuarta del Tribunal de  
Casación Penal, el 30 de agosto de 2018, declaró  
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad  
de ley incoado contra la decisión de dicho órgano  
jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad  
interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal  
n° 7 del Departamento Judicial San Isidro que había  
condenado a Ariel Leandro De León Marín a la pena de  
cuatro años de prisión, accesorias legales y costas por  
considerarlo coautor penalmente responsable del delito de  
robo calificado por el uso de arma cuya aptitud para el  
disparo no pudo ser acreditada, agravado por la  
participación de un menor de edad (v. fs. 19/21).

**II.** Frente a ello, el defensor oficial ante la  
aludida instancia, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi,  
presentó queja (v. fs. 25/33 vta.).

**III.** Cabe señalar que el art. 486 **bis** del

///

CPP, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, si bien la defensa ha acompañado a la presentación directa copia simple del recurso extraordinario que fuera deducido en favor Ariel Leandro De León Marín (v. fs. 12/18 vta.) así como las respectivas notificaciones (v. fs. 22/24), ha omitido adjuntar copia íntegra del auto denegatorio que objeta (v. fs. 19/21), pieza que resulta necesaria a tenor de lo prescripto por la norma rituarial de cita.

El déficit formal evidenciado impide a esta Suprema Corte analizar la admisibilidad del remedio deducido y cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doct. Ac. 106.979, res. 6-V-2009; C. 109.924, res. 4-VIII-2010; C. 113.114, res. 10-XI-2010; Q. 71.266, res. 18-IV-2011; Q. 72.316, res. 6-III-2013; Q. 72.972, res. 5-III-2013; Q. 72.441, res. 24-IV-2014; Q. 73.153, res. 2-VII-2014; P. 125.646 res. 15-VII-2015; P. 125.942 res. 23-IX-2015, etc.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Desestimar la queja interpuesta por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación a favor de Ariel Leandro De León Marín (art. 486 bis del CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.574

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1307**